RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2090/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Judical del Estado

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00632419.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1.Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Poder Judicial, en la que se solicitó lo siguiente:

...
1.- Curriculum vitae de la ciudadana Adriana Arias Ferreira.
2.- Desde qué fecha inició a fungir como Juez por vez primera la C. Adriana Arias Ferreira.
3.- Detallar la Carrera Judicial de la C. Adriana Arias Ferreira.
4.- Cuantas audiencias de juicio oral ha presidido la C. Adriana Arias Ferreira como Juez.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, el solicitante promovió ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] un recurso de revisión con la finalidad de impugnar respuesta otorgada por el sujeto obligado.

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia del Instituto acordó integrar el recurso de revisión interpuesto con el expediente identificado con la clave IVAI-REV/2090/2019/III y ordenó remitirlo a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso. El quince de mayo de dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión en los términos planteados para su debida substanciación. Con la admisión de mérito se dejaron las constancias a disposición de las partes con el objeto de otorgarles la posibilidad de que en un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y estuvieran en condiciones de ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos.

6. Comparecencia de las partes. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado con el oficio UTAIPPJE/537/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, vía correo electrónico a la cuenta de este Instituto, acusado de recibido en fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.

Sin que en autos conste que el recurrente haya comparecido.

7. Ampliación del Plazo para resolver. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las constancias mencionadas en el punto número 6, por lo que se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer el curriculum de la C. Adriana Arias Ferreira, así como desde que fecha funge como Juez, su carrera judicial y cuantas audiencias de juicio oral ha presidido la ciudadana en comento.

• ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, documento una prórroga, mediante oficio UTAIPPJE/0375/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitando una prórroga por el termino de diez días hábiles, con el fin de verificar la información estadística referente al número de audiencias que ha celebrado la Jueza en comento, asimismo, anexo el diverso SHR/0716/219 de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que remitió lo siguiente:

PODER JUDICIAL

Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración Del Consejo de la Judicatura

Xalapa de Enríquez, Ver. 28 de marzo de 2019
Oficio Núm. SRH/0716/219

LIC. PROSPERO RODRIGO ROSADO MENDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
PRESENTE

En atención al oficio número UTAIPPJE/313/2019, de fecha veinte de marzo del año que transcurre, en el que nos indica que con el número de folio 00632419, se solicito información respecto a lo siguiente: "1.-*Curriculum vitae de la ciudadana Adriana Arias Ferreira.2.-Desde que fecha inicio a fungir como juez por vez primera la C. Adriana Arias Ferreira.* 3.-*Detallar la Carrera Judicial de la C. Adriana Arias Ferreira*"; En términos de lo dispuesto por los articulos 2, apartado B, fracción II y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; anexo al presente oficio cuadro informativo de la carrera judicial de la Licenciada Adriana Arias Ferreira: .....

NOMBRE:	ADRIANA ARIAS FERREIRA
ADSCRIPCIÓN:	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN JALACINGO

1. "Curriculum vitae de la ciudadana Adriana Arias Ferreira"
Respuesta: Por tratarse de una obligación de transparencia se encuentra en proceso de elaboración, en su momento se subirá al apartado de transparencia.

2. "Desde que fecha inició a fungir como Juez por vez primera la C. Adriana Arias Ferreira
Respuesta: Fecha de inicio como Juez 9 de agosto de 2012

Av. Lázaro Cárdenas 373 ...

PODER JUDICIAL

Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración Del Consejo de la Judicatura

Xalapa de Enríquez, Ver. 28 de marzo de 2019
Oficio Núm. SRH/0716/219

3. "Detallar la Carrera Judicial de la C. Adriana Arias Ferreira".
Respuesta:

PUESTO	CENTRO DE TRABAJO
OFICIAL ADMINISTRATIVO	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN COATEPEC
DEFENSOR DE OFICIO	JUZGADO PRIMERO MENOR EN XALAPA
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO MUNICIPAL DE CHICONQUIACO
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MIXTO MUNICIPAL DE SAN ANDRES TLALNEHUAYOCAN
AUXILIAR DE SALA	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN XALAPA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN HUATUSCO
AUXILIAR DE SALA	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN XALAPA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DE PROCESO Y PROCED PENAL ORAL EN JALACINGO

No omito mencionar que antes de realizar la entrega de la información al solicitante, es conveniente realizar el procedimiento descrito en el Artículo 60 fracción I y Artículo 62, en apego a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como área facultada para tal efecto.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ANA ISABEL GRAJALES LAGUNES.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C.c.p. Archivo.
AIGLIRM/AJgyro

Página 2 de 2
Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador Xalapa, Ver. C.P. 91170
TSJVer

En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta final a la solicitud de información, mediante oficio UTAIPPJE/406/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual anexó el diverso STI-00263-2019, signado por el Subdirector de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual informó que la ciudadana Adriana Arias Ferreira, ha presidido en su calidad de Juez trescientos setenta y seis audiencias.

Respuesta que impugnó el particular, argumentando que la misma se encontraba incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado omitió responder a los cuestionamientos uno, dos y tres de los cuatro puntos de la solicitud de información y al dar respuesta al punto cuatro, no especificó si las audiencias fueron de la etapa de juicio oral, toda vez que argumentó existen diversos tipos de audiencias.

En su comparecencia al recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio número UTAIPPJE/537/2019, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por el cual reiteró la información proporcionada por la Subdirección de Tecnologías de la Información, toda vez que el ahora recurrente únicamente requirió la información que le permitiera cuantificar el número de audiencias dirigidas en procesos de tipo oral, mas no información referente a distinguir en la etapa en la que sucedieron cada una de ellas, toda vez que existía la posibilidad de que la servidora pública hubiera participado como juzgadora en litigios que fueran desarrollados en procedimientos predominantemente orales, como lo pudieran ser aquellos de índole mercantil ya sea en vía ordinaría o ejecutiva, como fue el caso solo en materia penal.

Asimismo, a su comparecencia anexó el oficio numero SRH/1165/219, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual amplió su respuesta inicial por cuanto hace al curriculum de la Servidora Pública, anexando a su respuesta capturas de pantalla, con el fin de orientar al recurrente, anexando la liga de internet donde se encuentra la información, así como los hipervínculos donde se encuentra la información solicitada.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones XVI, XVII, XVIII, 4, 7, 9 fracción II y 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a información de interés público, información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado, así como por tratarse de información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 8 fracción V, 9 fracción IV, 18 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

Por lo que al turnar la solicitud a las Subdirecciones de Recursos Humanos y Tecnologías de la Información respectivamente, el Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [3]

Subdirección de Recursos Humanos como área competente del Sujeto Obligado, dio contestación a la solicitud, informando que el curriculum de la ciudadana Adriana Arias Ferreira, se encontraba en proceso de elaboración por tratarse de una obligación de transparencia y que en su momento se subiría al apartado de transparencia, en atención al punto dos informó que la ciudadana antes mencionada funge como Juez desde fecha nueve de agosto de dos mil doce, asimismo agregó una tabla donde se detalla la carrera judicial de la antes referida, por su parte la Subdirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que en respuesta al punto numero cuatro de la solicitud de información, que la ciudadana Adriana Arias Ferreira, ha desahogado trescientas setenta y seis audiencias como Juez.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia reiteró la información proporcionada por la Subdirección de Tecnologías de la Información toda vez que el ahora recurrente únicamente

[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

requirió la información que le permitiera cuantificar el numero de audiencias dirigidas en procesos de tipo oral, mas no información referente a distinguir en la etapa en la que sucedieron cada una de ellas, toda vez que existía la posibilidad de que la servidora pública hubiera participado como juzgadora en litigios que fueran desarrollados en procedimientos predominantemente orales, como lo pudieran ser aquellos de índole mercantil ya sea en vía ordinaría o ejecutiva, como fue el caso solo en materia penal.

Por otro lado la Subdirectora de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplió su respuesta inicial por cuanto hace al curriculum de la Servidora Pública mencionada, anexando a su respuesta capturas de pantalla e indicaciones con el fin de orientar al recurrente anexando la liga de internet siguiente: https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia, donde se encuentra la información, así como los hipervínculos a los que debe acceder para encontrar la información curricular solicitada, por ello para mejor proveer se accedió atendiendo a los pasos indicados, y se consultó la información relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de o equivalente departamento hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, como se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:

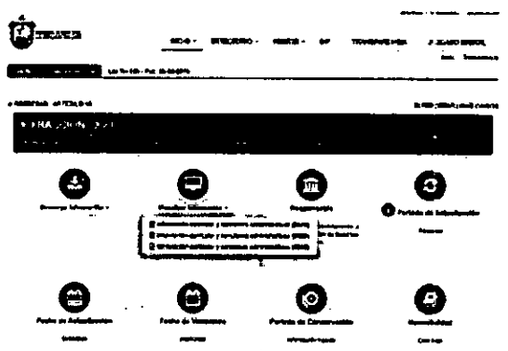

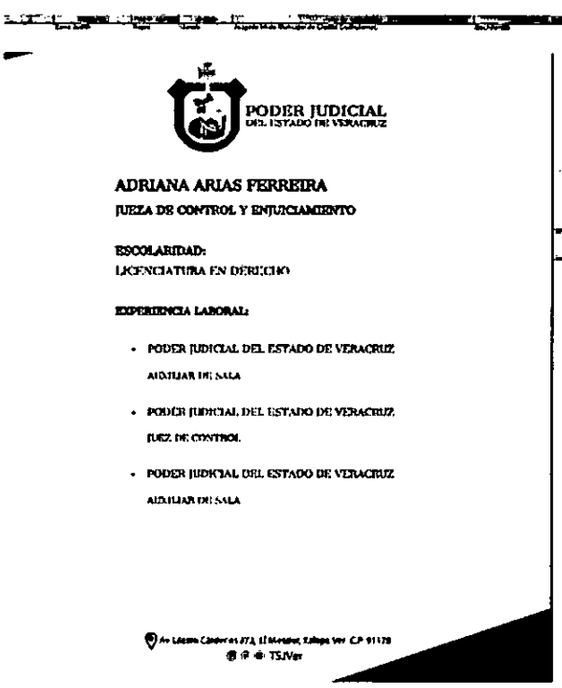

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ADRIANA ARIAS FERREIRA
JUEZA DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO

ESCOLARIDAD:
LICENCIATURA EN DERECHO

EXPERIENCIA LABORAL:

- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
  AUXILIAR DE SALA
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
  JUEZ DE CONTROL
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
  AUXILIAR DE SALA

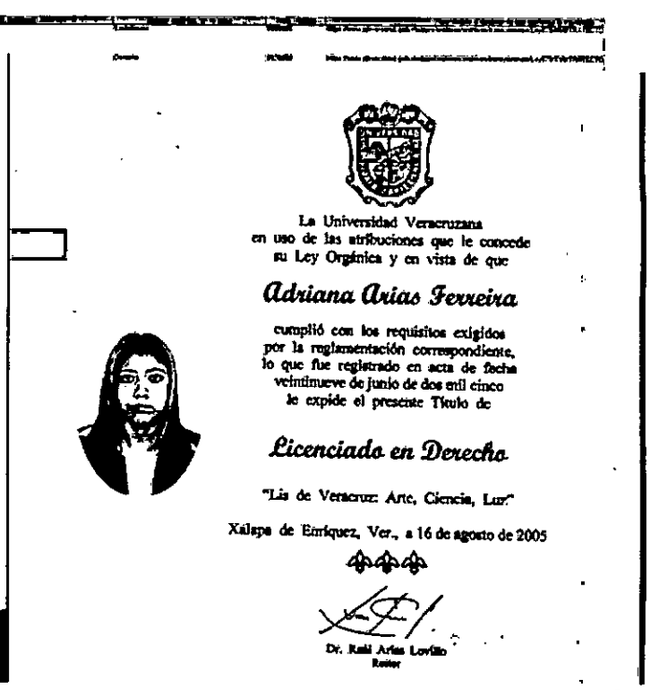

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede
su Ley Orgánica y en vista de que

Adriana Arias Ferreira

cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
lo que fue registrado en acta de fecha
veintinueve de junio de dos mil cinco
le expide el presente Título de

Licenciado en Derecho

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa de Enríquez, Ver., a 16 de agosto de 2005

Dr. Raúl Arias Lovillo
Rector

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Por ello, se determina que al comparecer al recurso el Sujeto Obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información del particular sobre esa parte de la solicitud, al indicar la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, como lo mandata el artículo 143 de la Ley en su último párrafo,

En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que las respuestas de la dependencia se encuentran ajustadas a derecho, sin que se exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, pues los sujetos obligados sólo deben proporcionar la información que generen, resguarden o conserven, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, lo cual es acorde a lo establecido en el primer párrafo del numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado en la solicitud de acceso respondió de manera oportuna a los puntos dos, tres y cuatro, omitiendo la información solicitada en el punto uno, relativa a la información curricular de la servidora pública en cuestión, informando que la misma se encontraba en proceso de elaboración y que en su momento se subiría al apartado de transparencia, no obstante al comparecer al recurso el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Recursos Humanos amplió su respuesta informando que la información se encontraba disponible en el portal electrónico del ente obligado, dando los pasos a seguir al recurrente donde se encontraba la información solicitada, por lo anterior es que se colige lo **inoperante** del agravio hecho valer.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas del Poder Judicial, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar, en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, en términos de la fracción X del artículo 113 de la Ley de Transparencia vigente, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de Ley